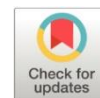


Pluralismo jurídico intercultural y seguridad jurídica en el Estado constitucional ecuatoriano

Intercultural legal pluralism and legal certainty in the Ecuadorian constitutional state

¹ Marco Antonio Pérez Quishay  <https://orcid.org/0009-0006-1648-8241>
Universidad Internacional Ignacio Castro Pérez (UNICAP), Guadalupe, Zacatecas, México.
marcoperez252525@gmail.com



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 14/07/2026

Revisado: 16/08/2026

Aceptado: 04/09/2026

Publicado: 02/10/2026

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v8i4.706>

Cítese:

Pérez Quishay, M. A. (2026). Pluralismo jurídico intercultural y seguridad jurídica en el Estado constitucional ecuatoriano. AlfaPublicaciones, 8(4), 55–78.
<https://doi.org/10.33262/ap.v8i4.706>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



Palabras claves:

Pluralismo jurídico
intercultural;
seguridad jurídica;
justicia indígena;
Corte
Constitucional;
coordinación
interjurisdiccional;
debido proceso.

Resumen

Introducción. El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico intercultural en Ecuador plantea el problema de garantizar la seguridad jurídica en la relación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria, ante la persistente falta de una ley de coordinación interjurisdiccional prevista en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivo. Analizar el tratamiento jurisprudencial de la seguridad jurídica en la justicia indígena ecuatoriana y proponer lineamientos de coordinación interjurisdiccional que la garanticen sin vulnerar la autonomía indígena. **Metodología.**

Estudio cualitativo, de diseño documental y estudio de caso jurisprudencial, basado en el análisis de contenido de un corpus de cinco sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas entre 2014 y 2025. **Resultados.** El análisis evidencia

que la seguridad jurídica opera como un estándar implícito en las garantías de juez competente y motivación, y no como objeto de un pronunciamiento autónomo; documenta, mediante peritajes antropológicos, una secuencia procedimental propia estructuralmente equivalente entre comunidades kichwa de distinta ubicación; y sistematiza un modelo de coordinación interjurisdiccional integrado por seis componentes que operan en los niveles competencial, procedimental y estructural.

Conclusión. La seguridad jurídica de la justicia indígena depende de la consistencia con la que la Corte Constitucional ha aplicado estos criterios ante la ausencia de una ley de coordinación, y el modelo sistematizado ofrece un referente para orientar la relación entre ambos sistemas de justicia mientras dicha ley no se expida. **Área de estudio general:**

Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho constitucional / Pluralismo jurídico. **Tipo de estudio:** Artículo original.

Keywords:

Intercultural legal
pluralism; legal
certainty;
indigenous justice;
Constitutional
Court;
interjurisdictional

Abstract

Introduction. The constitutional recognition of intercultural legal pluralism in Ecuador raises the problem of guaranteeing legal certainty in the relationship between indigenous justice and ordinary jurisdiction, given the persistent absence of an interjurisdictional coordination law provided for in article 171 of the Constitution of the Republic of Ecuador. **Objective.** To analyze the case law treatment of legal certainty in Ecuadorian

coordination; due
process

indigenous justice and to propose interjurisdictional coordination guidelines that guarantee it without undermining indigenous autonomy. **Methodology.** Qualitative study, with a documentary design and jurisprudential case study, based on the content analysis of a corpus of five rulings issued by the Constitutional Court of Ecuador between 2014 and 2025. **Results.** The analysis shows that legal certainty operates as an implicit standard within the guarantees of a competent judge and reasoned decision, rather than as the subject of an autonomous ruling; it documents, through anthropological expert opinions, a structurally equivalent own procedural sequence between kichwa communities in different locations; and it systematizes an interjurisdictional coordination model made up of six components operating at the jurisdictional, procedural, and structural levels. **Conclusion.** The legal certainty of indigenous justice depends on the consistency with which the Constitutional Court has applied these criteria in the absence of a coordination law, and the systematized model offers a reference point for guiding the relationship between both justice systems until that law is enacted. **General Area of Study:** Law. **Specific area of study:** Constitutional law / Legal pluralism. **Type of study:** Original article.

1. Introducción

El reconocimiento del pluralismo jurídico constituye una de las transformaciones más relevantes del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, en la medida en que habilita la coexistencia, dentro de un mismo Estado, de sistemas normativos distintos al del derecho estatal (Bagni et al., 2024). Bolivia y Ecuador, entre 2007 y 2009, incorporaron la plurinacionalidad y la interculturalidad como principios estructurales de sus respectivos textos constitucionales, mientras que Colombia, sin un reconocimiento expreso equivalente, desarrolló una jurisprudencia constitucional pionera en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas (Bagni et al., 2024). En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008 definió al país como un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 1), y facultó a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para "ejercer funciones jurisdiccionales, con base en

sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial" (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 171). Este reconocimiento se articula con el marco internacional de derechos humanos: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) dispone en su artículo 8, que los pueblos indígenas conservarán sus costumbres e instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, y en su artículo 9 exige respetar los métodos que dichos pueblos emplean tradicionalmente para resolver los conflictos internos (OIT, 1989). En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce, en su artículo 34, el derecho de estos pueblos a mantener y desarrollar sus propios sistemas jurídicos conforme a las normas internacionales de derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2008), mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en sus artículos 8 y 25, las garantías judiciales y de protección judicial exigibles a toda autoridad que administre justicia, sea esta indígena u ordinaria (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969). Este entramado normativo evidencia el tránsito de un modelo de monismo jurídico, centrado en la exclusividad del derecho estatal, hacia un modelo plurinacional que reconoce, al menos formalmente, la igualdad jerárquica entre sistemas de justicia (Charney & Núñez, 2024).

A pesar de este reconocimiento constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no cuenta con reglas claras que modulen el ejercicio de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria. La propia Constitución remite a la ley el establecimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación entre ambos sistemas (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 171), remisión que, más de una década después de su expedición, permanece sin desarrollo legislativo integral. Ante este vacío normativo, ha sido la Corte Constitucional la que mediante decisiones casuísticas, ha ido fijando criterios sobre los límites de la autonomía indígena, el alcance del debido proceso y las condiciones de intervención de la justicia ordinaria (Jaya, 2024). Esta construcción jurisprudencial dispersa genera un problema de seguridad jurídica: la falta de reglas de coordinación previamente establecidas y de conocimiento público impide a las autoridades indígenas, a los operadores de la justicia ordinaria y a las propias personas indígenas prever, con razonable certeza, el tratamiento que recibirá un conflicto cuando concurren ambas jurisdicciones, lo que tensiona el sentido del artículo 82 de la Constitución, que fundamenta la seguridad jurídica en "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 82).

Análisis de varios autores ha documentado ampliamente el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Bagni et al., 2024; Charney & Núñez, 2024), así como los desafíos que plantea la interpretación intercultural del derecho penal en el caso ecuatoriano (Jaya,

2024). López & Tapia (2022) al examinar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre justicia indígena, estos advierten que el reconocimiento formal de la plurinacionalidad no se ha traducido en una comprensión intercultural sólido por parte de la Corte Constitucional, cuyas decisiones tienden a reproducir un discurso judicial hegemónico antes que a construir criterios predecibles de articulación entre sistemas. Sin embargo, esta literatura no sistematiza de manera específica cómo la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha construido, o dejado de construir, predictibilidad jurídica en la relación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, permanece un vacío respecto del tratamiento jurisprudencial de la seguridad jurídica en dicha articulación, vacío que la presente investigación busca atender.

Sistematizar el tratamiento jurisprudencial de la seguridad jurídica en la relación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria tiene implicaciones prácticas concretas. Ofrece a las autoridades indígenas parámetros más claros sobre el ámbito de su competencia y los límites que la Constitución impone a su ejercicio, y a los jueces de la jurisdicción ordinaria, en particular quienes conocen acciones de protección frente a decisiones de justicia indígena, criterios que reducen la discrecionalidad al resolver conflictos de competencia. A las personas indígenas y sus comunidades les aporta previsibilidad sobre las decisiones que las afectan, en garantía del debido proceso reconocido en la Constitución y en los instrumentos interamericanos de derechos humanos. La investigación resulta, en ese sentido, pertinente para el Estado constitucional ecuatoriano: la coordinación interjurisdiccional es condición necesaria para que el pluralismo jurídico intercultural proclamado en el artículo 1 de la Constitución se traduzca en garantía efectiva y no permanezca como declaración formal. Con base en lo expuesto, se planteó como objetivo general analizar el tratamiento jurisprudencial de la seguridad jurídica en la justicia indígena ecuatoriana. Como objetivos específicos, se buscó sistematizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana relevante en materia de justicia indígena y seguridad jurídica; describir las garantías procesales propias del procedimiento indígena y su relación con la predictibilidad jurídica reconocida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); identificar las tensiones y los vacíos normativos existentes en la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria; y proponer un modelo de coordinación interjurisdiccional que armonice la seguridad jurídica con la autonomía de la justicia indígena.

2. Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, de diseño documental y estudio de caso jurisprudencial, para analizar el tratamiento que la Corte Constitucional del Ecuador ha dado a la seguridad jurídica en la articulación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria. La población de estudio comprende la totalidad de sentencias emitidas por la Corte en materia de justicia indígena y pluralismo jurídico entre 2008 y

2025; la muestra corresponde a una selección intencional, no probabilística, definida por los criterios descritos en el apartado 2.3.

El análisis se realizó mediante análisis de contenido cualitativo, con una matriz de categorías definida a priori a partir del marco normativo del estudio, integrado por los artículos 171 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), y los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989), y no mediante categorías emergentes construidas de manera inductiva durante la lectura del corpus (Bardin, 1991). Las fuentes normativas se interpretaron, de manera complementaria, mediante el método hermenéutico-jurídico.

2.1. Protocolo de búsqueda y selección documental

La identificación de las sentencias se realizó en el buscador oficial de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/>), campo "Texto Sentencia", modalidad de búsqueda por palabra. Las búsquedas individuales arrojaron 339 resultados para "justicia indígena", 82 para "pluralismo jurídico", 250 para "jurisdicción indígena" y 7124 para "seguridad jurídica"; este último término, al ser un principio constitucional invocado en la generalidad de la jurisprudencia de la Corte, resultó demasiado amplio para delimitar por sí solo el universo de búsqueda. Se ejecutó entonces una búsqueda combinada ("justicia indígena" y "seguridad jurídica"), que arrojó 271 resultados.

Ese universo se filtró por el tipo de acción "EI - Acción Extraordinaria de Protección de Justicia Indígena" (la vía procesal específica para revisar decisiones de justicia indígena), lo que lo redujo a 20 sentencias. A este conjunto se sumaron los pronunciamientos anteriores a la creación del tipo de acción EI, identificados como "Acción Extraordinaria de Protección" (EP), entre ellos los casos "La Cocha" (CCE, 2014) y "Cokiuve" (CCE, 2020). Durante la revisión en texto completo de las sentencias EI preseleccionadas se identificó que varias de ellas citaban reiteradamente, como precedente en materia de interculturalidad y hábeas corpus, la sentencia 112-14-JH/21 (CCE, 2021b), relativa a la nacionalidad waorani; como esta sentencia corresponde a una acción de hábeas corpus (JH) y por ello no quedó comprendida en el filtro por tipo de acción EI, se la incorporó adicionalmente al corpus por rastreo de citas cruzadas, verificando que cumplía los tres criterios de inclusión del apartado 2.3. El cribado por título y resumen descartó los autos de trámite, las resoluciones de sorteo y los pronunciamientos sin relación temática directa con la coexistencia entre sistemas de justicia; los resultados restantes se revisaron en texto completo conforme a los criterios del apartado 2.3, hasta llegar al corpus final de cinco sentencias del apartado 2.4, cada una verificada contra su fuente oficial antes de ser incorporada al análisis.

2.2. Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión:

- Pronunciamiento directo sobre la articulación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria.
- Relevancia expresa para la seguridad jurídica o la certeza jurídica de las partes involucradas.
- Valor de precedente vinculante sentado por la Corte Constitucional, o alto valor interpretativo sobre el alcance del artículo 171 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Criterios de exclusión:

- Autos de mero trámite, admisión, sorteo o medidas cautelares que no resuelven el fondo del asunto.
- Sentencias sin relación temática directa con la coexistencia entre sistemas de justicia.
- Resoluciones no publicadas o sin acceso verificable en el repositorio oficial de la Corte Constitucional.

2.3. Corpus final de análisis

El proceso de búsqueda y cribado descrito en el apartado 2.2 arrojó un corpus final de cinco sentencias que satisfacen de manera simultánea los tres criterios de inclusión dentro del período 2008-2025, delimitado mediante la aplicación explícita y verificable de dichos criterios sobre el universo de pronunciamientos de la Corte Constitucional relacionados con la articulación entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria. Cabe precisar que 0731-10-EP corresponde al número de causa y 113-14-SEP-CC al número de sentencia de un mismo pronunciamiento, conocido como caso "La Cocha", contabilizado como una sola unidad de análisis (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Las sentencias que integran el corpus son:

- Sentencia 113-14-SEP-CC, caso 0731-10-EP ("La Cocha") (CCE, 2014)
- Sentencia 134-13-EP/20, caso "Cokiuve" (CCE, 2020).
- Sentencia 1-12-EI/21 (CCE, 2021a).
- Sentencia 112-14-JH/21 (CCE, 2021b).
- Sentencia 3-17-EI/25 (CCE, 2025).

Este corpus constituye el universo de pronunciamientos que satisface de manera simultánea los tres criterios de inclusión dentro de los 20 resultados identificados mediante la acción EI y sus antecedentes EP descritos en el apartado 2.2; no se trata de una muestra aleatoria o de conveniencia extraída de un conjunto mayor de casos equivalentes, sino del conjunto de decisiones que, dentro de ese universo que fue delimitado, cumplen los tres criterios a la vez. El corpus incluye pronunciamientos referidos a las nacionalidades kichwa (113-14-SEP-CC, 134-13-EP/20, 1-12-EI/21, 3-17-EI/25) y waorani (112-14-JH/21); los peritajes antropológicos que documentan las etapas del procedimiento propio sistematizadas en la **Tabla 2** solo están disponibles, sin embargo, en dos de las sentencias del corpus, ambas referidas a comunidades kichwa,

por lo que esos hallazgos no se extienden a la nacionalidad waorani ni a otros pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador no representados en el corpus.

2.4. Matriz de categorías de análisis

Cada sentencia del corpus fue examinada mediante una matriz de categorías aplicada de manera uniforme, integrada por las siguientes dimensiones:

- Tipo de conflicto competencial resuelto entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.
- Criterio de solución aplicado por la Corte Constitucional para dirimir dicho conflicto.
- Garantías de debido proceso referidas expresamente en la motivación de la sentencia.
- Pronunciamiento expreso o implícito sobre la seguridad jurídica derivada de la coexistencia de sistemas.
- Alcance del efecto de precedente reconocido a la sentencia dentro de la jurisprudencia constitucional posterior.

Esta matriz se aplicó de forma consistente a las cinco sentencias y estructura la presentación de los hallazgos en la sección de resultados.

2.5. Estrategias de rigor

El rigor del análisis se sostuvo en tres decisiones metodológicas: las categorías de la matriz del apartado 2.5 se definieron antes del análisis del corpus, a partir del marco normativo del estudio, sin ajustes posteriores en función de los hallazgos; cada sentencia se contrastó con su fuente oficial en el repositorio de la Corte Constitucional antes de ser citada; y los hallazgos se someten, en la sección de Discusión, a un ejercicio de triangulación con el marco teórico del pluralismo jurídico intercultural.

2.6. Aspectos éticos

El presente estudio tiene carácter documental y analiza exclusivamente sentencias de acceso público, emitidas por un tribunal constitucional en ejercicio de su función jurisdiccional. No involucra sujetos humanos como participantes de la investigación ni requiere, por tanto, consentimiento informado o aprobación de un comité de ética institucional: la información examinada es jurisprudencial y de dominio público, conforme al principio de publicidad de las decisiones judiciales reconocido en el ordenamiento ecuatoriano.

3. Resultados

El análisis de contenido cualitativo aplicado al corpus de cinco sentencias -113-14-SEP-CC (CCE, 2014), 134-13-EP/20 (CCE, 2020), 1-12-EI/21 (CCE, 2021a), 112-14-JH/21 (CCE, 2021b) y 3-17-EI/25 (CCE, 2025), que constituye el universo de pronunciamientos que satisface simultáneamente los criterios de inclusión declarados en el apartado 2.3 (véase apartado 2.4), permitió sistematizar el tratamiento que la Corte Constitucional del Ecuador ha dado a la articulación entre la justicia indígena y la seguridad jurídica dentro del Estado constitucional. La **Tabla 1** presenta, para cada sentencia, el tipo de conflicto competencial examinado, el criterio de solución adoptado,

el tratamiento de las garantías de debido proceso, el pronunciamiento sobre la seguridad jurídica y el alcance del efecto de precedente reconocido a la decisión, conforme a la matriz de categorías descrita en el apartado 2.6.

Tabla 1

Matriz de análisis de las sentencias del corpus sobre justicia indígena y seguridad jurídica

Sentencia	Tipo de conflicto competencial	Criterio de solución	Garantías de debido proceso	Pronunciamiento sobre seguridad jurídica	Alcance del efecto de precedente
113-14-SEP-CC (CCE, 2014) "La Cocha"	Justicia indígena y justicia penal ordinaria, por homicidio (delito contra la vida) ocurrido en territorio indígena.	Competencia exclusiva y excluyente de la justicia ordinaria para delitos contra la vida (art. 66.1 CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); la justicia indígena conserva competencia sobre los efectos comunitarios del conflicto. No se configura non bis in idem.	No se declara vulneración; se dispone que la justicia ordinaria aplique el Convenio 169 OIT y considere la condición sociocultural del procesado.	No se pronuncia con ese término; fija reglas de aplicación obligatoria (arts. 11.8 y 436.1 y 6 CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), orientadas a la previsibilidad del reparto competencial.	Erga omnes; reglas vinculantes para autoridades indígenas, judiciales y medios de comunicación, extensivas a casos con hechos similares.
134-13-EP/20 (CCE, 2020) "Cokiuve"	Justicia ordinaria civil (amparo posesorio) frente a justicia indígena, por una sanción interna (expulsión) no sometida a declinación de competencia.	Aplicación del art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador, 2009)	La declinación de competencia opera como garantía procesal de respeto a la decisión indígena; no se examina el debido proceso interno de la	No emplea el término; precisa el alcance del art. 345 COFJ (Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador, 2009)	Citada como precedente en las sentencias posteriores del corpus, en materia de interculturalidad, plurinacionalidad y declinación de competencia.

Tabla 1

Matriz de análisis de las sentencias del corpus sobre justicia indígena y seguridad jurídica (continuación)

Sentencia	Tipo de conflicto competencial	Criterio de solución	Garantías de debido proceso	Pronunciamiento sobre seguridad jurídica	Alcance del efecto de precedente
		(declinación de competencia); se declara vulnerado el art. 57.10 y 171 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), y se deja sin efecto lo actuado en justicia ordinaria.	asamblea comunitaria.	y lo diferencia de un conflicto de competencia propiamente dicho.	
1-12-EI/21 (CCE, 2021a) Comunidad Tambopamba	Cuestionamiento sobre si una sanción comunitaria a un gerente cooperativo constituyó una decisión válida de justicia indígena.	Test de dos requisitos del art. 171 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) (autoridad legítima y resolución de conflicto interno mediante derecho propio) y principio pro-jurisdicción indígena; se desestima la acción.	Describe en detalle el procedimiento propio (willachina a paktachina) como fundamento fáctico del debido proceso conforme al derecho propio de la comunidad.	La accionante alegó vulneración a la seguridad jurídica; al desestimar por inexistencia de vulneración al debido proceso, la Corte valida implícitamente la previsibilidad del procedimiento comunitario reglado.	Sistematiza el principio pro-jurisdicción indígena y el estándar de evaluación casuística; remite expresamente a 134-13-EP/20 como precedente.

Tabla 1

Matriz de análisis de las sentencias del corpus sobre justicia indígena y seguridad jurídica (continuación)

Sentencia	Tipo de conflicto competencial	Criterio de solución	Garantías de debido proceso	Pronunciamiento sobre seguridad jurídica	Alcance del efecto de precedente
112-14-JH/21 (CCE, 2021b) Pueblos Waorani	No constituye propiamente un conflicto competencial indígena/ordinaria; revisión de hábeas corpus por privación de libertad de personas Waorani de reciente contacto.	Declara la vulneración de los derechos a la libertad e integridad personal; exige una comprensión intercultural de la legalidad y no arbitrariedad de la prisión preventiva.	Extiende el debido proceso a estándares de integridad cultural y a condiciones diferenciadas de privación de libertad para personas indígenas.	No se identifica un pronunciamiento sobre seguridad jurídica en el cuerpo de la sentencia, incluida su parte resolutive; a diferencia de 1-12-EI/21 y 3-17-EI/25, el término tampoco fue invocado por las partes procesales.	Ordena, en su parte resolutive, la creación de un mecanismo permanente de diálogo y coordinación entre la justicia ordinaria y las autoridades indígenas, con vocación de aplicación a los pueblos de reciente contacto.
3-17-EI/25 (CCE, 2025) Comuna Bucashi Tun Tun	Competencia territorial de una comuna indígena para resolver un conflicto de propiedad entre comuneros pertenecientes a otra comuna vecina.	Aplica el criterio de territorialidad (art. 171 CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), y la interpretación intercultural del debido proceso; desestima la acción por no hallar vulneración.	Reafirma que el debido proceso indígena debe interpretarse interculturalmente y valida la motivación normativa y fáctica de la resolución comunitaria.	El accionante alegó vulneración a la seguridad jurídica; la Corte la subsume en el análisis de juez competente y motivación, y la desestima.	Reitera la doctrina de autolimitación del control constitucional ("la Corte no es órgano de alzada") frente a decisiones de autoridades indígenas.

Nota. Elaboración propia a partir del análisis de contenido cualitativo de las cinco sentencias del corpus, leídas en su integridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, 2020, 2021a, 2021b, 2025).

Como se muestra en la **Tabla 1**, ninguna de las cinco sentencias declaró la vulneración autónoma del derecho a la seguridad jurídica. En 1-12-EI/21 y 3-17-EI/25 el término fue invocado por las partes accionantes y la Corte subsumió el alegato dentro del análisis de las garantías de juez competente y motivación, sin desarrollar un examen independiente del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); en 112-14-JH/21, en cambio, el término no fue invocado por ninguna de las partes ni empleado por la Corte en su análisis. Con todo, tres sentencias -113-14-SEP-CC, 134-13-EP/20 y 3-17-EI/25- fijaron reglas de aplicación general sobre el reparto de competencias entre la justicia indígena y la ordinaria (el criterio de materia para delitos contra la vida, el mecanismo de declinación de competencia del artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador, 2009) y el criterio de territorialidad, respectivamente), que operan como garantías indirectas de previsibilidad para las partes involucradas en futuros conflictos (CCE, 2014, 2020, 2025). Se observa, además, una progresión en la doctrina de la Corte sobre el debido proceso intercultural: mientras que 113-14-SEP-CC centró su análisis en los límites materiales de la autonomía indígena, las sentencias 1-12-EI/21 y 3-17-EI/25 incorporaron de manera explícita el estándar según el cual las garantías del artículo 76 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), deben interpretarse de forma intercultural, y no conforme a una lectura etnocéntrica de los procedimientos propios de cada comunidad (CCE, 2021a, 2025).

Un segundo hallazgo relevante para la previsibilidad del derecho propio de las comunidades kichwa documentadas en el corpus se refiere a las etapas mediante las cuales las comunidades indígenas involucradas en el corpus tramitaron los conflictos que dieron origen a cada caso. Dos sentencias -113-14-SEP-CC y 1-12-EI/21- documentan, con base en peritajes antropológicos practicados a solicitud de la propia Corte, el procedimiento propio de justicia indígena aplicado por dos comunidades kichwa de distinta ubicación y organización social: la comunidad de La Cocha (Cotopaxi, nacionalidad kichwa Panzaleo) y la comunidad de Tambopamba (Saraguro, Loja). La **Tabla 2** sistematiza estas etapas y las vincula con la garantía de seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Tabla 2

Etapas del procedimiento propio de justicia indígena documentadas en el corpus y su vínculo con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador

Etapa (comunidad Tambopamba)	Etapa equivalente (comunidad La Cocha)	Descripción funcional	Vínculo con el art. 82 CRE (previsibilidad) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)
<i>Willachina</i>	<i>Willachina o willana</i>	Presentación de la denuncia o solicitud de intervención comunitaria ante el conflicto; se pone el caso en conocimiento de la Asamblea.	Acceso reglado a la autoridad competente; primer eslabón de la previsibilidad procedimental.
<i>Tapuykuna</i>	<i>Tapuykuna o tapuna</i>	Investigación del caso a cargo de una comisión previamente designada, que reúne pruebas materiales y testimoniales.	Fase probatoria con roles predefinidos (presidente del Cabildo, coordinador de Justicia Comunitaria) que reduce la discrecionalidad en la instrucción.
<i>Chimbapura na</i>	<i>Chimbapurana o nawichina</i>	Confrontación pública (careo) entre las partes y sus testigos ante la Asamblea General.	Garantía de contradicción y publicidad, equivalente funcional al derecho de defensa.
<i>Killpichirina</i>	<i>Kishpichirina</i>	Deliberación y determinación de la sanción o medida de solución/sanación por la Asamblea General, mediante acuerdo colectivo.	Motivación colectiva de la decisión, con participación comunitaria en la fijación de la consecuencia jurídica.
<i>Paktachina</i>	<i>Paktachina</i>	Ejecución y seguimiento del cumplimiento de la sanción, con rendición de cuentas ante la Asamblea Comunitaria.	Cierre reglado del procedimiento y verificación de cumplimiento, que evita la indeterminación de los efectos de la decisión.

Nota. Elaboración a partir de los peritajes antropológicos incorporados a CCE (2014, párrs. 62-71) del informe pericial citado en la sentencia) y CCE (2021a, párrs. 62-71).

Como se observa en la **Tabla 2**, pese a las variaciones terminológicas atribuibles a la diversidad lingüística interna del pueblo kichwa, ambas sentencias documentan una secuencia procedimental estructuralmente equivalente: presentación de la denuncia, investigación probatoria, confrontación pública de las partes, deliberación sancionatoria colectiva y ejecución con seguimiento del cumplimiento. Esta correspondencia, verificada por la propia Corte mediante peritajes antropológicos independientes en cada causa, respalda, para las dos comunidades kichwa examinadas, la caracterización de su derecho propio como un sistema reglado y previsible, y no como una práctica arbitraria o discrecional; ello constituye un aporte a la seguridad jurídica en los términos del artículo 82 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), que exige el

respeto a normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente. Esta equivalencia procedimental no debe generalizarse, sin evidencia adicional, a los procedimientos propios de otras nacionalidades indígenas del Ecuador no documentadas mediante peritaje antropológico en el corpus, incluida la nacionalidad waorani representada en 112-14-JH/21. La extensión de este hallazgo a otras nacionalidades, como el shuar o la achuar, que no cuentan en el corpus con peritajes antropológicos propios, queda planteada como una línea abierta para futuras investigaciones.

A partir de los criterios de solución identificados en la **Tabla 1** y de las garantías procedimentales sistematizadas en la **Tabla 2**, se presenta en la **Tabla 3** una síntesis propia del modelo de coordinación interjurisdiccional, construida a partir de los criterios que la Corte fue aplicando, caso a caso, en las cinco sentencias del corpus, y no de un modelo unificado declarado como tal por la propia Corte en ninguna de ellas; la **Tabla 3** organiza estos criterios en torno a sus componentes normativos, su función coordinadora y las sentencias que los desarrollan.

Tabla 3

Síntesis del modelo de coordinación interjurisdiccional entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria

Componente del modelo	Fundamento normativo	Función coordinadora	Sentencia(s)
Criterio de materia para delitos contra la vida	Art. 66.1 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); carácter de ius cogens del derecho a la vida	Reserva a la justicia penal ordinaria el conocimiento de delitos contra la vida, incluso ocurridos en territorio indígena, sin suprimir la competencia indígena sobre los efectos comunitarios del conflicto.	113-14-SEP-CC (CCE, 2014)
Mecanismo de declinación de competencia	Art. 345 COFJ; principio pro-jurisdicción indígena (art. 344.d COFJ)	Obliga a la jueza o juez ordinario a declinar competencia ante la solicitud fundada de una autoridad indígena, evitando la superposición de jurisdicciones sobre un mismo asunto.	134-13-EP/20 (CCE, 2020); 1-12-EI/21 (CCE, 2021a)
Criterio de territorialidad	Art. 171 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)	Define el ámbito territorial de la comunidad como criterio primario para determinar la autoridad indígena competente, incluso cuando las partes en conflicto pertenecen a otra comunidad.	3-17-EI/25 (CCE, 2025)
Interpretación intercultural del debido proceso	Arts. 76 y 171 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); art. 66.1 LOGJCC	Exige valorar las garantías del debido proceso desde la cosmovisión de cada comunidad, evitando una lectura etnocéntrica y monocultural de sus procedimientos propios.	1-12-EI/21 (CCE, 2021a); 3-17-EI/25 (CCE, 2025)

Tabla 3

Síntesis del modelo de coordinación interjurisdiccional entre la justicia indígena y la jurisdicción ordinaria (continuación)

Componente del modelo	Fundamento normativo	Función coordinadora	Sentencia(s)
Coordinación interinstitucional de política pública	Arts. 1 y 57 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) (plurinacionalidad e interculturalidad)	Ordena la creación de un mecanismo permanente de diálogo y coordinación entre la justicia ordinaria y las autoridades indígenas, con participación de la Función Judicial, la Defensoría Pública y del Pueblo, y capacitación intercultural obligatoria de los operadores de justicia, para prevenir la conflictividad estructural en el territorio.	112-14-JH/21 (CCE, 2021b)
Autolimitación del control constitucional	Art. 171 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); naturaleza no revisora de la acción extraordinaria de protección de justicia indígena	La Corte se abstiene de actuar como instancia de apelación de las decisiones indígenas, limitando su control a la legitimidad de la autoridad y al respeto de los derechos constitucionales.	3-17-EI/25 (CCE, 2025)

Nota. Elaboración a partir del análisis de las cinco sentencias del corpus (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, 2020, 2021a, 2021b, 2025).

Los seis componentes sistematizados en la **Tabla 3** configuran un modelo de coordinación que opera en tres niveles: uno de reparto competencial, integrado por el criterio de materia para delitos contra la vida y el criterio de territorialidad; uno procedimental, integrado por el mecanismo de declinación de competencia y la interpretación intercultural del debido proceso; y uno estructural, integrado por la coordinación interinstitucional de política pública y la autolimitación del control constitucional frente a las decisiones de las autoridades indígenas. En el corpus analizado, la seguridad jurídica no depende de un pronunciamiento expreso de la Corte sobre el artículo 82 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), sino de la consistencia con la que estos componentes han sido aplicados y reiterados a lo largo de una jurisprudencia que se extiende entre 2014 y 2025. Se trata, en consecuencia, de una sistematización propia y no de una doctrina unificada declarada como tal por la Corte Constitucional; cada componente es, sin embargo, trazable a una o más sentencias específicas del corpus, conforme se detalla en la columna correspondiente de la **Tabla 3**.

4. Discusión

Los hallazgos sistematizados en las **Tabla 1**, **Tabla 2** y **Tabla 3** permiten someter la jurisprudencia constitucional ecuatoriana analizada a un ejercicio de triangulación con el marco teórico del pluralismo jurídico intercultural y con la literatura reciente sobre coordinación interjurisdiccional en la región andina. La ausencia de un pronunciamiento autónomo sobre el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) en las cinco sentencias del corpus (Corte Constitucional del Ecuador, 2014, 2020, 2021a, 2021b, 2025) resulta consistente con el diagnóstico de Bagni et al. (2024) quienes al comparar la jurisprudencia constitucional de Bolivia, Colombia y Ecuador, concluyen que, pese al reconocimiento explícito del pluralismo intercultural en las cartas fundamentales de Bolivia y Ecuador, su desarrollo ante los tribunales ha avanzado con lentitud y de forma desigual entre los tres países, y que ha sido la propia judicatura -ante la inacción del legislador- la que ha terminado por construir, caso a caso, las fórmulas de coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria. La trayectoria observada entre 113-14-SEP-CC (CCE, 2014) y 3-17-EI/25 (CCE, 2025) coincide con esa lectura: un desplazamiento progresivo desde un criterio de exclusión competencial hacia una interpretación intercultural del debido proceso, sin que en ningún momento la Corte haya requerido de una ley de coordinación para avanzar en esa dirección, lo que confirma, en el plano jurisprudencial ecuatoriano, el fundamento normativo del Estado plurinacional descrito por Charney & Núñez (2024): el reconocimiento de sistemas jurídicos plurales exige mecanismos institucionales capaces de armonizar la autonomía indígena con las garantías del derecho internacional de los derechos humanos, aun cuando dichos mecanismos se construyan, como ocurre en Ecuador, por vía pretoriana.

La reticencia de la Corte a pronunciarse de manera autónoma sobre el artículo 82 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), admite además, una lectura desde la teoría general del derecho. Fuller (1964) sostuvo que la legalidad, entendida como una moralidad interna del derecho, exige que las normas sean generales, públicas, prospectivas, claras, no contradictorias, estables y efectivamente aplicadas conforme a su sentido declarado, un estándar formulado pensando en sistemas de derecho escrito y codificado. El derecho propio de las comunidades kichwa documentado en la **Tabla 2**, transmitido oralmente, actualizado en cada asamblea y adaptado a las circunstancias del caso concreto, satisface varias de esas condiciones, entre ellas la publicidad del proceso, la aplicación por autoridad reconocida y la oportunidad de defensa, pero no encaja con facilidad en la exigencia de normas previas en el sentido de reglas escritas y fijadas de antemano que presupone la formulación clásica del artículo 82 CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Exigir de la justicia indígena una codificación previa de sus reglas, al estilo de la legalidad penal ordinaria, equivaldría a medirla con un estándar ajeno a su propia lógica normativa; declarar la seguridad jurídica a través de garantías procesales como la competencia, la motivación y el debido

proceso permite a la Corte satisfacer la exigencia de previsibilidad del artículo 82 sin imponer al derecho consuetudinario una forma que no le es propia. Esta lectura explica, más allá de la descripción, por qué en las cinco sentencias del corpus la seguridad jurídica jamás fue objeto de un examen autónomo.

Jácome et al. (2025) tras examinar el mismo corpus de sentencias del tribunal constitucional ecuatoriano, identifican cuatro carencias institucionales que ayudan a explicar por qué la seguridad jurídica no fue objeto de un examen autónomo, sino que operó como un estándar subsumido en las garantías de juez competente y motivación: la falta de un cuerpo normativo propio, distinto de la jurisprudencia, que regule la relación entre ambas justicias; la ausencia de protocolos que obliguen a practicar peritajes antropológicos en todos los procesos que involucren a la justicia indígena; la variabilidad de los criterios que cada sala aplica de un caso a otro; y la inexistencia de espacios permanentes, y no solo casuísticos, de diálogo interjurisdiccional. Esa carencia converge con el nivel estructural del modelo sistematizado en la **Tabla 3**, en particular con la coordinación interinstitucional de política pública que en 112-14-JH/21 se concretó en la orden judicial de conformar un mecanismo permanente de diálogo entre la justicia ordinaria y las autoridades de la nacionalidad Waorani (CCE, 2021b). Ese mandato se tradujo, en la práctica, en el "Mecanismo de diálogo y coordinación entre justicia ordinaria y autoridades indígenas", inaugurado el 10 de diciembre de 2021 por el Consejo de la Judicatura con participación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), la Corte Nacional de Justicia, la Fiscalía General del Estado y la Unión Europea, en el marco del proyecto Fomento de una Cultura de Paz y Democracia a través del Fortalecimiento de la Justicia Indígena (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2021). La información institucional disponible describe este mecanismo como un espacio de reflexión e intercambio de experiencias, sin que se hayan publicado indicadores de cumplimiento u otra evidencia de su funcionamiento posterior a la inauguración, lo que deja abierta la pregunta, planteada también por Jácome et al. (2025) sobre si este tipo de espacios logra institucionalizarse más allá del caso que les dio origen. El patrón de invocación defensiva de la seguridad jurídica frente a decisiones de la justicia indígena, documentado en 1-12-EI/21 y 3-17-EI/25, también aparece en el estudio de caso penal analizado por Jaya (2024) donde la madre del procesado impugnó ante la jurisdicción ordinaria, invocando el debido proceso y la seguridad jurídica, una decisión adoptada en asamblea comunitaria; el autor advierte que, en la práctica cotidiana de los cabildos y los juzgados de instancia, el entendimiento entre ambas autoridades no siempre funciona como debería, y que esa distancia entre la norma y la práctica termina por erosionar la confianza mutua entre comunidades y operadores judiciales, aun en un escenario en el que la Corte Constitucional ya ha fijado reglas generales que apuntan en sentido contrario.

La comparación con la región refuerza lo anterior. En Bolivia, Ibáñez (2021) muestra que el sistema de justicia ordinario y la jurisdicción indígena originaria campesina del

pueblo Qhara Qhara Suyu operan con escasa articulación entre sí, en buena medida porque la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en lugar de operativizar la coordinación que exige la Constitución boliviana, terminó restringiendo el ámbito material de actuación de la justicia indígena (Bagni et al., 2024). En Colombia, Rueda (2008) advierte que, más de tres décadas después del reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial indígena en el artículo 246 de la Constitución de 1991, el Congreso no ha expedido la ley de coordinación prevista en dicha norma, por lo que la articulación entre ambas jurisdicciones ha quedado, igual que en Ecuador, en manos de los jueces frente a cada caso concreto. Frente a estos dos escenarios -una ley de coordinación boliviana que restringe la autonomía indígena y una ley de coordinación colombiana que nunca llegó a expedirse-, el modelo ecuatoriano sistematizado en la **Tabla 3** exhibe una tercera vía: la construcción, por vía jurisprudencial y sin mediar ley orgánica alguna, de un conjunto de reglas de reparto competencial, garantías procedimentales y mecanismos de coordinación interinstitucional aplicados de manera reiterada entre 2014 y 2025. Esta vía jurisprudencial comparte, sin embargo, con sus pares regionales una misma fragilidad estructural: su dependencia de la composición del tribunal constitucional y la ausencia de una fuente normativa de rango legal que le confiera estabilidad frente a cambios futuros en la integración de la Corte, riesgo señalado también por Bagni et al. (2024) para los tres países estudiados.

Chango-Tigasi & Villacís-Mogrovejo (2025) a partir del análisis de 113-14-SEP-CC y 112-14-JH/21, señalan un segundo eje de tensión relevante para esta discusión: el que existe entre la autonomía jurisdiccional indígena y las garantías individuales del debido proceso reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos; los autores concluyen que resolverla exige un diálogo intercultural genuino y no una subordinación jerárquica de un sistema de justicia al otro. Ese planteamiento matiza el hallazgo de la **Tabla 1** según el cual 113-14-SEP-CC fijó la competencia exclusiva y excluyente de la justicia ordinaria para los delitos contra la vida: dicha regla, lejos de resolver la tensión de manera definitiva, desplaza el problema hacia el reconocimiento efectivo del derecho propio en los efectos comunitarios del conflicto, un espacio en el que, como advierten López & Tapia (2022) la interpretación judicial de la interculturalidad puede reproducir, bajo un lenguaje garantista, una lectura hegemónica de los procedimientos indígenas. El presente estudio no encontró evidencia de esa reproducción en el tratamiento que la Corte otorgó a las etapas del procedimiento propio sistematizadas en la **Tabla 2**, validadas mediante peritajes antropológicos en 113-14-SEP-CC y 1-12-EI/21, pero coincide con López & Tapia (2022) en que la garantía de seguridad jurídica de los pueblos indígenas depende, en última instancia, de que esa validación antropológica se mantenga como práctica constante y no como excepción reservada a los casos de mayor visibilidad.

En cuanto al alcance del estudio, el corpus constituye el universo de sentencias que satisface simultáneamente los criterios de inclusión declarados en el apartado 2.3, pero

no equivale a la totalidad de la jurisprudencia constitucional relacionada con pueblos y nacionalidades indígenas; asimismo, las etapas procedimentales sistematizadas en la **Tabla 2**, documentadas mediante peritaje antropológico únicamente en dos causas kichwa, no permiten inferir un procedimiento propio uniforme para las demás nacionalidades indígenas del Ecuador. Sus hallazgos, además, se circunscriben a la jurisprudencia constitucional de última instancia y no reflejan necesariamente la práctica cotidiana de coordinación entre autoridades indígenas y operadores de justicia ordinaria de primera instancia, donde, según documentan tanto Jaya (2024) como Ibáñez (2021) persisten tensiones no siempre visibles en las sentencias de las altas cortes. El diseño documental y cualitativo del estudio, basado en el análisis de contenido de cinco sentencias, tampoco permite establecer con qué frecuencia los criterios sistematizados en las **Tabla 1** y **Tabla 3** son efectivamente aplicados por los jueces de instancia inferior o conocidos por las propias autoridades indígenas. Una agenda de investigación futura podría orientarse, en consecuencia, hacia el estudio empírico de esa implementación en sede de primera instancia, así como hacia la evaluación de los efectos que tendría sobre el modelo pretoriano sistematizado en la **Tabla 3** la eventual expedición de la ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria prevista en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y todavía no promulgada, vacío que Bagni et al. (2024) documentan también para el caso ecuatoriano, en un sentido análogo al que Rueda (2008) describe para el artículo 246 de la Constitución colombiana de 1991.

5. Conclusiones

- El análisis del corpus de cinco sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas entre 2014 y 2025 permite sostener que la seguridad jurídica de la justicia indígena, en el Estado constitucional ecuatoriano, no depende de un pronunciamiento judicial expreso sobre el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, sino de la consistencia con la que la Corte ha aplicado y reiterado, a lo largo de una jurisprudencia que se extiende por más de una década, un conjunto de criterios de reparto competencial, garantías procesales y mecanismos de coordinación interinstitucional. Este hallazgo satisface el objetivo general de la investigación: analizar el tratamiento jurisprudencial de la seguridad jurídica en la justicia indígena ecuatoriana.
- Respecto de la sistematización de la jurisprudencia constitucional en materia de justicia indígena y seguridad jurídica, la investigación evidencia una progresión sostenida entre 2014 y 2025: de un criterio de exclusión competencial centrado en los límites materiales de la autonomía indígena, la Corte avanzó hacia una interpretación intercultural del debido proceso que exige valorar las garantías del artículo 76 de la Constitución conforme a la cosmovisión y los procedimientos

propios de cada comunidad. En ninguna de las cinco sentencias del corpus la seguridad jurídica fue objeto de un examen autónomo; operó, en cambio, como un estándar implícito en las garantías de juez competente, motivación y aplicación de reglas previas y públicas.

- En cuanto a las garantías procesales propias del procedimiento indígena, el estudio documenta, a partir de peritajes antropológicos practicados por la propia Corte en dos comunidades kichwa de distinta ubicación y organización social, una secuencia procedimental estructuralmente equivalente entre ambos casos: notificación, investigación probatoria, confrontación pública, deliberación sancionatoria y ejecución con seguimiento del cumplimiento. Esta correspondencia respalda, para esas dos comunidades, la caracterización de su derecho propio como un sistema reglado y previsible, y constituye en sí misma un aporte a la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 constitucional, en tanto exige normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.
- Sobre las tensiones y los vacíos normativos identificados, la investigación confirma que la ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria prevista en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador no ha sido expedida, un vacío que Ecuador comparte con Colombia respecto del artículo 246 de su Constitución de 1991, aunque no con Bolivia, donde la coordinación fue regulada por una ley que, en cambio, restringió el alcance material de la justicia indígena. Ante esa inacción legislativa, ha sido la propia Corte Constitucional la que, sentencia a sentencia, ha construido por vía jurisprudencial las reglas que en otros ordenamientos habría fijado el legislador.
- El principal aporte de esta investigación a la ciencia jurídica consiste en la sistematización de dicho modelo pretoriano de coordinación interjurisdiccional, integrado por seis componentes que operan en tres niveles: uno de reparto competencial, uno procedimental y uno estructural, este último materializado en mecanismos concretos de coordinación interinstitucional, como el ordenado por la Corte respecto de la nacionalidad Waorani. Al hacerlo explícito y organizarlo por ejes, el estudio ofrece a las autoridades indígenas, a los jueces de la jurisdicción ordinaria y al legislador ecuatoriano un referente sistemático, hasta ahora inexistente en un solo instrumento, para orientar la relación entre ambos sistemas de justicia sin necesidad de esperar la expedición de la ley orgánica de coordinación. Con ello se responde al objetivo específico de proponer un modelo de coordinación interjurisdiccional que armonice la seguridad jurídica con la autonomía de la justicia indígena.

6. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

7. Derechos de autor (copyright)

Los autores son los titulares de los derechos de autor (patrimoniales y/o de explotación) de los contenidos de la revista (*copyright*).

8. Declaración de contribución de los autores

Los autores declaran haber participado de manera equitativa y sustancial en la realización de esta investigación, bajo las responsabilidades según la [Taxonomía CRediT](#) para describir las contribuciones individuales de cada autor al trabajo.

Marco Antonio Pérez Quishay realizó la conceptualización del trabajo de investigación, así como también, curación de datos, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, metodología, administración del proyecto, recursos, software, supervisión validación, visualización, escritura – borrador original, redacción – revisión y edición, la discusión, conclusiones y aprobación del trabajo final.

Divulgación de la delegación a la IA generativa

Los autores declaran haber utilizado inteligencia artificial generativa durante el proceso de investigación y preparación del manuscrito. De acuerdo con la taxonomía GAIDeT (2025), las siguientes tareas fueron delegadas a herramientas de inteligencia artificial generativa bajo supervisión humana integral: Generación de ideas, definición del objetivo de investigación, evaluación de la viabilidad y los riesgos, evaluación de la novedad de la investigación e identificación de brechas, validación, verificación de la reproducibilidad, revisión y edición del texto, análisis de sesgos y posibles formas de discriminación, evaluación de la calidad, herramienta de inteligencia artificial generativa utilizada: Claude Sonnet 4.6.

Los autores asumen plena responsabilidad por el manuscrito final. Las herramientas de inteligencia artificial generativa no se reconocen como autores y no asumen responsabilidad por los resultados finales.

Declaración presentada por: Marco Antonio Pérez Quishay.

9. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

10. Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador (CRE)*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Última modificación: 13-jul-2011, Estado: Vigente.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Bagni, S., Rodríguez Caguana, A., & Castro León, F. (2024). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (58), 61-90.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n58.03>
- Bardin, L. (1991). *Análisis de contenido*. Ediciones Akal.
https://books.google.com.ec/books/about/An%C3%A1lisis_de_contenido.html?hl=es&id=IvhoTqllEQC&redir_esc=y
- Chango-Tigasi, R. A., & Villacís-Mogrovejo, F. D. (2025). La articulación entre los Derechos Humanos y la Justicia Indígena; análisis de las tensiones y las disposiciones constitucionales. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8, 869-885.
<https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.26>
- Charney, J., & Núñez, M. (2024). Fundamentos normativos del Estado plurinacional: una reconfiguración de las categorías centrales del constitucionalismo. *Revista Derecho del Estado*, 59, 159-204. <https://doi.org/10.18601/01229893.n59.06>
- Comisión Legislativa y de Fiscalización del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* (COFJ). Ley 0, Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009. Normativa: Vigente. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 189, 26-III-2026.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_funcion.pdf
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2021, diciembre 10). *Función Judicial, Pueblos y Nacionalidades Indígenas inauguraron el mecanismo de diálogo entre las justicias ordinaria e indígena*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/funcion-judicial-pueblos-y-nacionalidades-indigenas-inauguraron-el-mecanismo-de-dialogo-entre-las-justicias-ordinaria-e-indigena/>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2014). *Sentencia 113-14-SEP-CC, caso 0731-10-EP ("La Cocha")*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgZDZDonZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDVlLnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2020). *Sentencia 134-13-EP/20 (caso "Cokiuve")*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-134-13-ep-20/>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2021a). *Sentencia 1-12-EI/21*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1-12-ei-21/>

- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2021b). *Sentencia 112-14-JH/21*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-112-14-jh-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2025). *Sentencia 3-17-EI/25*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/las-autoridades-indigenas-pueden-revisar-conflictos-entre-personas-que-no-forman-parte-de-su-comunidad-cuando-el-bien-en-conflicto-se-encuentra-dentro-de-su-jurisdccion/>
- Fuller, L. L. (1964). *The morality of law* (rev. ed.). Yale University Press.
<https://archive.org/details/moralityoflaw0000full>
- Ibáñez Ferrufino, R. (2021). Limitaciones en el acceso al sistema de justicia boliviano de la jurisdicción indígena originaria campesina Qhara Qhara Suyu y los desajustes en la cooperación y coordinación. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*, 19(24), 87-112.
<https://revistas.usfx.bo/index.php/rcti/article/view/474>
- Jácome Rocha, A. I., Mosquera Narváez, G. A., Vinuesa Ochoa, N. V., & Delgado Sayay, R. E. (2025). La garantía de seguridad jurídica en los procesos de justicia indígena en Ecuador: estudio normativo y jurisprudencial. *Tesla Revista Científica*, 5(2), e549. <https://doi.org/10.55204/trc.v5i2.e549>
- Jaya Duchi, V. H. (2024). El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 193-231. <https://doi.org/10.69633/yc4va861>
- López Hidalgo, S., & Tapia Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, 52, 299-331.
<https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/7804>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. NORMLEX - Sistema de información sobre las Normas internacionales del trabajo.
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Rueda Carvajal, C. E. (2008). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 10(1), 339-374.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/356>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Open policy finder
Formerly Sherpa services

